

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

DOCUMENTO ELEVADO POR EL GRUPO DE TRABAJO DE EDUCACION y CULTURA, SUB-GRUPO DE EDUCACION GENERAL.

TEMA: ORDENAMIENTO LEGAL DE LOS SERVICIOS.

1. Aprobación de una Ley de Emergencia. Hay acuerdo en cuanto a que se debe sancionar una Ley de Emergencia, sustitutiva de la Ley 14.101; Ley que debería ser tratada prioritariamente y que regirá hasta la aprobación de una nueva Ley de Educación General.

2. Plazo para la sanción de una nueva ley de Educación General  
2.1. Hay acuerdo en que dicho plazo no debe exceder de los dos años.

2.2. De no lograrse la aprobación de la nueva Ley de Educación General en el plazo previsto, a los efectos de integrar los Consejos hasta se apruebe dicha ley, el disensos se manifestó en estas dos fórmulas:

a.) Los miembros de los Consejos Directivos Autónomos de las tres ramas de la enseñanza serán electos por los docentes titulares de cada Servicio, mediante elección nacional y voto secreto. El Director de cada Consejo de Enseñanza será designado por el Poder Ejecutivo, previa venia del Senado, otorgada por 2/3 de sus integrantes a propuesta debidamente fundada del Consejo respectivo. En todos los casos, dichos Consejeros deberán ser al presente, o haber sido, con anterioridad, por diez años consecutivos como mínimo, docentes en la rama respectiva.

b.) En el caso de los integrantes del Consejo Directivo Central que representan a los docentes, se procederá a elegirlos mediante voto secreto y en una sola circunscripción por los Inspectores titulares, con la exigencia de que no pertenezcan a una sola de las ramas. Los tres restantes permanecerán en sus cargos.

El representante de los docentes en los órganos desconcen-

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

trados será elegido por los docentes efectivos del respectivo Ente. Los otros seis consejeros permanecerán en sus cargos.

3. Organización. No hay acuerdo respecto de la organización de los servicios, habiéndose establecido las siguientes posiciones:

a<sub>1</sub>. La enseñanza Primaria, Secundaria, Técnica y Educación física estarán regidas por Consejos autónomos de cinco miembros. Cada Consejo designará un representante que conjuntamente con un representante de la Universidad y el Ministro de Educación Y Cultura, o que el designe, integrarán el CONSEJO COORDINADOR DE LA ENSEÑANZA. Este Consejo coordinará:

- los planes y programas para obtener la racional vinculación y continuidad;
- la adecuada distribución presupuestal y locativa entre los distintos Consejos coordinados;
- las áreas de trabajo comunes (docentes y administrativas) evitando la duplicación innecesaria;
- eventualmente, los servicios centrales que se creen.

Este Consejo establecerá sus propios reglamentos.

Los Consejos de Primaria, Secundaria y UTU tendrán los siguientes cometidos:

- impartir enseñanza de acuerdo con su nivel;
- desarrollar la capacidad para grados superiores de la enseñanza;
- investigar en las materias que interesan a la educación;
- fomentar la cultura, propender a la comprensión de los problemas de interés general y velar por la afectividad de los principios constitucionales.

El Consejo Nacional de Educación Física tendrá por cometidos:

- planificación y ejecución de la Educación Física sistemática a nivel pre-primario, primario, medio y superior.

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

- una racional vinculación y continuidad en los planes y pro  
gramas;
- servicios educativos y administrativos centrales.

4. Autonomía:concepto. Se han manejado tres:

a. Entendida como el traspaso de determinados poderes jurídicos de administración y legislación del Estado Central al Ente, en la materia típica de su especialidad que no implica la llamada "autonomía política o de "gobierno ", tesis tradicionalmente rechazada por la doctrina como "un enfoque político deformante de un concepto jurídico que no tiene ese alcance".

De ahí, que se sostenga una redacción en que se la defina como un órgano que actuará con autonomía, técnica, administrativa y financiera.

Esto no obsta a que se admita la representación de los decen tes en el Consejo, para asegurar la participación y control en la gestión del mismo.

b. Entiende que la autonomía de la enseñanza comprende: lo técnico, lo financiero, lo programático y la designación de sus propias autoridades.

c. Entiende que en sentido estrictamente jurídico, la autonomía de la enseñanza supone, además de la natural ruptura del ligamento jerárquico del Ejecutivo, sustituida por la Dirección propia del Consejo Directivo autónomo, un descenso total de poderes de administra  
ción y de poderes de legislación material del Parlamento y la Administración CEntral al Ente en el ámbiro de su especializa ción. Implica, igualmente, la imposibilidad de que los actos administrativos emanados del órgano autonómico puedas ser anu lados por medio de otro acto similar del poder central..

Pero si en teoría jurídica la autonomía no depende del régimen electivo de las autoridades, la vitalidad y autenticidad de la SECRETARIA: Rincón 454 - Oficina 306 - Tel.: 955442

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

autonomía como "valor político- social eficiente" solo se logra plenamente cuando los Consejos Directivos Autónomos, además de actuar con autonomía técnica, administrativa y financiera, emanan de los propios integrantes del servicio y no de autoridades ajenas al mismo.

### 5. Procedimientos para la selección de Consejeros.

5.1 Hay acuerdo en que todos los Consejeros deberán ser docentes titulares o ex-docentes titulares con una antigüedad no menor de diez años en la rama respectiva.

5.2 En cuanto al procedimiento, hay dos posiciones:

a. Cada sector de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza integrará un Colegio Elector compuesto por docentes de reconocida trayectoria y probidad moral.

El Colegio Elector propondrá una lista de candidatos a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza, en número doble al de los integrantes del Consejo respectivo. La Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza presentará, por intermedio de su Delegación en la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática, la lista de candidatos con la necesaria fundamentación. Los Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de 2/3 del Senado, atendiendo a la lista antes referida.

b. Dos de los integrantes del Consejo Directivo Central serán representantes de los docentes de las tres ramas de la Educación General y también lo será uno de cada uno de los integrantes de los Consejos desconcentrados. El Poder Ejecutivo los designará previa venia de 2/3 del Senado, seleccionándolos de una lista presentada por las organizaciones gremiales representativas de los docentes

Los restantes integrantes de los Consejos: tres el Directorio Central y dos de cada uno de los desconcentrados, serán designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de 2/3 del Senado; de entre docentes que no merezcan objeción fundada en

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

falta de condiciones personales o versación en los asuntos de la educación general.

Tanto en uno como en otro caso, se reconoce a la Concertación Nacional Programática como el ámbito de discusión de las propuestas de nombres.

6. Fecha de la propuesta de los candidatos a Consejeros. Hay tres posiciones:

- a. Que la lista debe integrarse antes de las elecciones nacionales.
- b. Que debe hacérselo después de la misma.
- c. Que se considera adjetivo, siendo de dilucidación previa el mecanismo de designación de los titulares de los Consejos.

7. Asamblea de Docentes. Hay acuerdo en que se establecerán Asambleas Representativas de docentes en cada una de las ramas de la enseñanza. Las mismas tendrán derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnico-pedagógicos de la rama respectiva. Correspondrá al Consejo o Consejos respectivos su oportuna reglamentación.

8. Institutos de Formación Docente. Hay acuerdo en que se estudiará la ubicación de los institutos de Formación Docente en el marco del sector oficial del Sistema Nacional de Educación Superior, así como la instalación de asambleas representativas en los Institutos de Formación Docente.

9. Libertad de cátedra y laicidad. Hay acuerdo en establecerlos pero debe ajustarse la redacción. Redacciones propuestas:

- a. Se garantizará la libertad de cátedra y la laicidad, entendidas como la expresión leal y crítica de las diversas tendencias y como la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura.

- b. La libertad de cátedra se entenderá como el derecho a exponer leal y críticamente los temas indicados en los programas, de manera que el alumno conozca la versión que de ellos ofrecen las distintas tendencias.

La laicidad se entenderá en los términos siguientes:

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

- en el ámbito de la educación no formal, planificará el tiempo libre de todos los habitantes del país, mediante una proficia actividad deportivo-recreativa;
- asesorará, coordinará y fiscalizará todo el deporte de competencia a todos sus niveles;
- convocará a la Asamblea Nacional de Profesores de Educación Física ( Decreto-Ley 2/967 ), órgano ~~representativo~~ de los docentes de todo el país, para el análisis, planificación y coordinación de los objetivos planteados, Estas Asambleas tienen asignado por ley derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnico pedagógicos de la Educación Física.

a2. Se considera imprescindible reorganizar completamente la Educación Física, complemento indispensable a la formación integral de la persona. Su integración institucional al sistema educativo nacional y la determinación de su naturaleza jurídica debe ser objeto de un meditado análisis y de un amplio debate, por lo que será resuelta en la nueva Ley de Educación General. En consecuencia, el régimen del ítem a1. se aplicará exclusivamente a Primaria, Secundaria y UTU.

b.b. La Educación General será regida por un Consejo Directivo Autónomo, con cinco integrantes, y tres Consejos desconcentrados, que tendrán a su cargo, respectivamente, la educación primaria, la secundaria y la técnica, con tres integrantes cada uno. En esta instancia, no se modifica la ubicación de la Educación Física.

Las competencias del Consejo Directivo Central y de los desconcentrados se establecerán posteriormente, acordándose que la fórmula debe asegurar la máxima desconcentración de funciones que sea compatible con la coordinación de servicios y con la existencia de:

- objetivos comunes en los planes educativos;

SECRETARIA: Rincón 454 - Oficina 306 - Tel.: 955442

# Concertación Nacional Programática

## MESA EJECUTIVA

La educación será impartida sin imposiciones ni restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura. Los funcionarios no podrán realizar ninguna clase de proselitismo, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas, ni permitir que el nombre o los bienes del Ente sean usados con tales propósitos. Se garantizará plenamente la más amplia independencia de la conciencia moral y cívica del educando.

10. Selección de Personal Docente y Administrativo. Hay acuerdo en que el sistema de concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo de los escalafones docentes y administrativos del Ente.

11. Elecciones en la Universidad de la República. Hay dos posiciones:

- a. El capítulo XIV de la ley 14.101 debe mantenerse tal cual está.
- b. Dicho capítulo debe pasar a estudio del Sub- Grupo de Universidad.